

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ REYNA

Res. No. 479-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Antonia Guzmán Valle, sobre la venta de un solar en El Toro, provincia Santo Domingo.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 479-05

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 17 de junio del año 2004, entre **EL INGENIO BOCA CHICA** y la señor **ANA ANTONIA GUZMÁN VALLE**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 17 de junio del año 2004, entre **EL INGENIO BOCA CHICA**, válidamente representado por el Director Ejecutivo **ING. VICTOR MANUEL BAEZ** de una parte y de la otra parte la señora **ANA ANTONIA GUZMÁN VALLE**, mediante la cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 186, del D.C. No. 32, de Santo Domingo, lugar El Toro, Proyecto Roselyn, manzana No. 25, solar No. 2, valorada en la suma de TREINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$37,500.00), que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
(CEA)**

**LUGAR: "PROYECTO ROSELYN"
CC-20035028**

CONTRATO DE COMPRA – VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, **EL INGENIO BOCA CHICA**, institución autónoma del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto de año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 593-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 9 de octubre del 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y, de la otra parte, la señora **ANA ANTONIA GUZMÁN VALLE**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1096889-8, domiciliada y residente en la Calle Santiago No. 14, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo R. D., quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de mayo del 2003, contenida en el Acta No. 46, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. , recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Roselyn a favor de **LA COMPRADORA**, mediante la Novena Resolución - B, contenida en el Acta No. 1233, de fecha 15 de junio del 2004.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre del 2000, contenida en el Acta No. 2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No. 8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No. 1, contenida en el Acta No. 1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO, VENDE CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **LA COMPRADORA**, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 186, del D.C. No. 32, de Santo Domingo, lugar El Toro, Proyecto Roselyn, Manzana No. 25, Solar No. 2, con los siguientes linderos:

Al Norte	: Calle en Proyecto
Al Este	: Solar No. 3
Al Sur	: Solar No. 15
Al Oeste	: Solar No. 1

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 49-536, de fecha 15 de febrero del 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$37,500.00), a razón de CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$150.00) por metro cuadrado, aplicando a dicho valor un diez por ciento (10%) de descuento, lo que hace un valor total de TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$33,750.00), suma ésta que fue pagada por **LA COMPRADORA**, según consta en el recibo de Caja y Banco No. 200329802, de fecha 06/06/2003, valor que declara haber recibido **EL INGENIO** en su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a **LA COMPRADORA** como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

PÁRRAFO: El precio de **CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$150.00)** por metro cuadrado, fue establecidos tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha 6 de febrero del 2003 y una firma de tasadores privados, mediante avalúo de fecha 10 de enero del 2003.

PÁRRAFO I: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo

Estatat del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, y la otra para ser depositada ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los diecisiete (17) días del mes de junio, del año dos mil cuatros (2004).

POR EL INGENIO:

POR LA COMPRADORA

ING. VICTOR MANUEL BAEZ

ANA ANTONIA GUZMÁN VALLE

Director Ejecutivo

YO, _____, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores: **ING. VICTOR MANUEL BAEZ** y **ANA ANTONIA GUZMÁN VALLE**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo cual debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio, del año dos mil cuatros (2004).

_____,
Notario Público

Exonerado de Impuestos, en
virtud de la Ley No. 7, de fecha
19 de agosto de 1996.
YM

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Juan Ant. Morales Vilorio
Secretario

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Hugo Rafael Núñez Almonte,
Vicepresidente en Funciones

Severina Gil Carreras de Rodríguez,
Secretaria.

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 480-05 que aprueba el contrato entre el Estado Dominicano y la señora Angela Mercedes Ramos, sobre la venta de una porción de terrenos en Los Mina, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 480-05